



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

12165/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del día seis de abril del año dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, considerando: 1. El 05/04/2022, la ciudadana [REDACTED] presentó a esta oficina solicitud de información número 12165 por medio de la cual requirió: "Hola hasta que edad es límite para que un hijo puede gozar del seguro social, Gracias." Ahora bien, en el presente caso, la suscrita con el objeto de garantizar los principios de prontitud y sencillez contenidos en el art. 4 letras c) y f) de la Ley de Acceso de Información Pública, respectivamente, constató que la información requerida por el peticionario, está disponible al público en el Portal de Transparencia del ISSS; en tal sentido, la misma es de carácter oficioso, definiéndose tal calidad en el literal d) del art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública – en adelante LAIP–, como: "(...) aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa". Asimismo, el art. 10 numeral 1.; de la LAIP, dispone que será información oficiosa: "El marco normativo aplicable a cada ente obligado."

Por tal razón, se hace del conocimiento del peticionario que la información requerida, puede ser encontrada en el Portal de Transparencia, para ello puede accederse directamente en el siguiente enlace electrónico: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/issv>, en el menú de inicio aparece el estándar *Marco Normativo*, pudiendo escoger la categoría de *Reglamento de la Ley principal*, que permite explorar la información que podrían estar relacionados con su petición.

Tomando en cuenta lo anterior, conforme lo dispone el art. 62 inc. 2° de la LAIP, se hace del conocimiento de la ciudadana [REDACTED], que la información de su interés se encuentra disponible en la dirección electrónica <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/issv/documents/475249/download> que corresponde al Reglamento de la Ley del ISSS, art. 40; por medio de la cual puede consultar directamente.

Por tanto, respecto de esa información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la LAIP, al señalar "Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información" (sic). Abonado a lo anterior, se debe acotar que cuando la información ya se encuentra disponible al público en páginas web deberá declararse la improcedencia de tal requerimiento, ello de conformidad con el artículo 16 del "Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información", de fecha 4 de noviembre de 2020, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

En ese sentido, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe "garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado", así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de "facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos", se procede a entregar la información, con base en las razones expuestas y de conformidad con los arts. 50, letra c), 62 inc. 2º, 66, 72 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; y artículo 16 del "Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información", RESUELVE:

1. Entrégase a la ciudadana [REDACTED], el enlace del Reglamentos de la Ley del ISSS. 2. Declárase improcedente la petición de la ciudadana [REDACTED] relativa a *"Hola hasta que edad es límite para que un hijo puede gozar del seguro social, Gracias"* 3. Exhórtase a la ciudadana para que acceda al enlace electrónico indicado en esta resolución con el fin de consultar y descargar la información solicitada, la cual se encuentra disponible en dicho sitio para su consulta directa. 4. Notifíquese.


Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón
Oficial de Información ISSS
M.V.

